



San Andrés, Islas, trece (13) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00208-00
Demandante	COHTRAG
Demandado	MARCEL BAYUELO MARTINEZ
Auto Interlocutorio No.	0330-23

Vista la solicitud de Medidas Cautelares presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso y por ser procedente de conformidad con el Art.599 C.G.P, el Juzgado

ORDENA

- 1.) DECRETAR conforme al numeral 10 del Art. 593 del C.G.P, el embargo de Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegaren a depositar el demandado señor MARCEL BAYUELO, MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.630.903, en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Banco: Bancolombia S.A., - Banco De Bogotá S.A., - Banco Av Villas, - Banco Agrario De Colombia - Banco Caja Social -Banco Davivienda – Banco De Occidente Banco Bbva Colombia – Banco Popular

Con las prevenciones establecidas en el numeral 4 del Art. 593 del C.G.P.

- 2.) Por secretaria librese el oficio correspondiente, y se procederá a su envío conforme al Art. 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se limita el embargo hasta por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 5.575. 378 ,05).**

En cuanto al inciso segundo de la solicitud de Medidas Cautelares el Despacho se abstiene de pronunciarse a lo solicitado por cuanto es algo que las partes de forma directa o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Art. 78 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

YACE